



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 250/19

Sucre, 26 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 204/19 de 30 de mayo de 2019, el H. Concejo Municipal, RATIFICÓ la designación de la Directiva del H. Concejo Municipal, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL a computarse del 01 de junio 2019, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para el efecto y en su art. 3°. DESIGNA y RATIFICA a los siguientes Concejales, como miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, por una gestión anual: 1. Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, (en representación de la mayoría), con ocho (8) votos positivos (Designado) y 2. Sr. Santiago Vargas Beltrán, (en representación de la minoría), con ocho (8) votos positivos (Ratificado).

Que, en Sesión Plenaria de 26 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final C.E. No. 008/19, emitido por la Comisión de Ética, emergente del Proceso Administrativo Interno seguido en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, en atención a la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019, emitida por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORIAS TÉCNICAS de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO y el INFORME DE SEGUIMIENTO K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, en el tratamiento del referido Informe, la Concejala: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, advirtió que la Comisión de Ética, designada por Resolución No. 204/19 el 30 de mayo de 2019, no se habría cumplido con el parágrafo III del art. 6 del Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, que textualmente dice: "La Comisión de Ética deberá estar conformada considerando criterios de pluralidad representativa y equidad de género", advertidos de este error, el Pleno del Ente Deliberante, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y DEROGAR el art. 3 de la Resolución No. 204/19 y la parte considerativa que corresponde, por lo motivos señalados, en lo demás se mantiene incólume la citada Resolución.

Que, se deja claramente establecido, que el Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, ha sido aprobado por Ordenanza Municipal el 18 de febrero de 2019, promulgada el 25 de febrero y publicada en la Gaceta Municipal el 07 de marzo de 2019.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, dice: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 250/19

mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

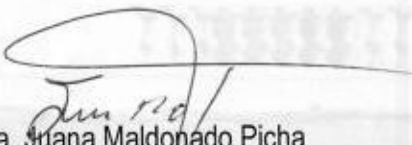
RESUELVE:

Art. 1º. Reconsiderar y **DEROGAR** el art. 3 de la Resolución No. 204/19 de 30 de mayo de 2019, en lo que corresponde a la designación de la Comisión de Ética, en lo demás se mantiene incólume la citada Resolución, a los fines administrativos.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosaño López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

